



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

## AUTO No 830 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

### “Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el Señor DENNY MANUEL CAEZ CORREA, en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE YATI, identificada con el NIT 806013530-2, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1618 del 22 de noviembre de 2021, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a unos árboles que por sus condiciones fitosanitarias presuntamente generan un peligro para la comunidad estudiantil, ubicados en la sede educativa de Santa fe, del corregimiento de Yati del Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso *“En coordinación con la secretaria de educación municipal van a construir unas aulas en la sede educativa de Santa fe, y en dicho sitio se encuentran unos árboles (7) de ceiba y otros, los cuales en la actualidad, donde se encuentran ubicados impiden el espacio disponible para la construcción de aulas, de igual manera los árboles son un riesgo inminente, no solamente para la estructura de las aulas físicas que allí se encuentran si no para la comunidad estudiantil, docentes y comunidad en general”*.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”*.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual dispone:

**“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por la quejosa y tomar las decisiones que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - [www.carcsb.gov.co](http://www.carcsb.gov.co) - Mail - [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com) - Magangué Bolívar.

REGIONALD.



SECRETARIA  
GENERAL





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FADEL ALI SUAREZ**

**Director General CSB (E)**

Exp.2021-372

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB *LH*

Revisó: Dra. Ana Mejía – Secretaria General *AM*

SECRETARÍA GENERAL